



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

El Bagre (Ant.), junio ocho (8) de dos mil veintitrés. (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Ejecutante:	LINA PAOLA RODELO BAZA.
Ejecutado:	HEYLER DAVID HINESTROZA MARTINEZ.
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00100-00
Providencia:	Interlocutorio N. 131 de 2023
Decisión:	Se aprueba la liquidación del crédito por estar ajustada a derecho. -

Procede este despacho a pronunciarse acerca del escrito que ha presentado la ejecutante LINA PAOLA RODELO BAZA haciendo referencia al traslado de la liquidación del crédito que efectuó esta agencia judicial.

Antes de referirnos de fondo sobre lo planteado por la ejecutante, se le significa, que en estos asuntos debe actuar coadyuvada de su abogada, la Dra. CONSUELO RAMIREZ MARTINEZ, y a través de ella presentar las peticiones que estime pertinentes.

Manifiesta la ejecutante que, descurre el traslado de la liquidación del crédito efectuada por esta agencia judicial, toda vez que:

- 1º.- El saldo a nov de 2022 fue de \$ 6.373.283 sin incluir la cuota y la prima de diciembre de 2022.
- 2º.- La cuota del mes de diciembre no se incluyó en la liquidación que se hizo en el mes de mayo del 2023.
- 3º.- Que la relación que se informa ha cobrado hasta mayo del 2023 asciende a la suma de \$ 5.934.531 pero que en realidad ha cobrado la suma de \$ 3.471.013
- 4º.- Que solicita s ele informe que títulos se ordenaron pagar y que están a su disposición en el Banco Agrario.
- 5º.- Que el saldo liquidado no es claro ya que solo ha cobrado la suma de \$ 3.471.013, por lo que hay una diferencia entre la liquidación del juzgado y la liquidación por ella presentada de \$ 1.077.483.

Para resolver se plasman las siguientes y breves,

**CONSIDERACIONES:**

Conforme al artículo 446 del CGP, ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante con la ejecución o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, siempre que no sean totalmente favorables al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la ejecución del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte por 3 días, dentro del cual solo podrán formularse objeciones relativas al estado de cuenta para cuyo trámite deberá acompañar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuye a la liquidación que se rechaza. Vencido el traslado el juez resolverá si aprueba o modifica la liquidación.

La misma norma citada expresa que, cuando se trate de actualizar el crédito, se debe tomar como base la liquidación que esté en firme. (art. 446 numeral 4º).

En el caso planteado, la primera liquidación del crédito se realizó el 28 de noviembre del 2022, la que arrojó un saldo a favor de la ejecutante por valor de \$6.373.283 incluyéndose como última cuota la del mes de noviembre de 2022 y como abonos, hasta ese entonces, la suma de \$2.498.238. Esta liquidación fue puesta en conocimiento de las partes mediante auto del 5 de diciembre de 2022 y fue aprobada mediante auto del 22 de diciembre de 2022, debidamente notificado.

La actualización del crédito se realizó el 10 de mayo de 2023 y se tomó como base el saldo de la liquidación anterior por valor de \$6.373.283, iniciando con las cuotas del mes de diciembre de 2022 así como la cuota adicional de diciembre del 2022 y hasta el mes de mayo del 2023 arrojando un saldo a favor de la ejecutante de \$3.375.554 por cuanto el ejecutado abonó la suma de \$3.438.293. Ambas liquidaciones fueron realizadas por esta agencia judicial, se incluyeron los valores correspondientes, los intereses legales del orden del 0.5% mensual y los abonos hechos como producto de la medida cautelar decretada en este asunto, dineros que fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee.

Confrontando la liquidación con los puntos que se refiere la ejecutante, se tiene que no le asiste razón alguna, ya que en la liquidación de mayo del 2023 si se incluyeron tanto el mes de diciembre de 2022 como la cuota adicional, se tuvieron en cuenta las cuotas de los meses de enero a mayo del 2023, se incluyeron los intereses por mora, los abonos realizados por el ejecutado, arrojando para esa fecha, como saldo final, la suma de \$3.375.554, liquidación que se encuentra ajustada a derecho.

Por otro lado, revisando el libro de depósitos judiciales del Despacho, el Banco Agrario de Colombia, arroja como resultados de los títulos entregados a la ejecutante así como los cobrados y no cobrados de la siguiente forma:

Monto de los títulos entregados.... \$6.425.403.

Títulos cobrados..... \$5.816.123.

Títulos entregados y no cobrados... \$609.280.

De la relación anterior se tiene, que no es cierto que la ejecutante solo haya recibido la suma de \$3.471.013 como lo manifiesta en su escrito, ya que a la fecha ha reclamado un total de \$5.816.123, estando pendiente por reclamar la suma de \$609.280 que se encuentran a su disposición en el Banco Agrario de Colombia, para un total de \$6.425.403 pesos.

Los títulos que fueron autorizados, pero no han sido cobrados son los siguientes:

- 413200000025032 por valor de \$ 287.200
- 413200000025076 por valor de \$ 322.080.

En este orden de ideas, los reparos que esgrime la ejecutante no tienen asidero fáctico ni legal alguno, por lo que se aprobará la liquidación realizada por esta agencia judicial-

Se requerirá a la ejecutante para que proceda a acercarse al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que reclame los dineros que son del orden de \$609.280 que ya fueron autorizados, pero no han sido cobrados.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD de EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la actualización del crédito realizada por esta agencia judicial ya que los reparos que le esgrime la parte ejecutante no tienen asidero ni fáctico ni legal alguno.

**SEGUNDO.** - REQUERIR a la ejecutante para que se acerque al Banco Agrario a reclamar los dineros autorizados y que no han sido cobrados en el orden de \$609. 280.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Sergio Andres Mejía Henao  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 001 De Familia**

**El Bagre - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377a7ebd1357dee59d1e52de6d3b96ef2d641885a98171f060c3a772bdf64aee**

Documento generado en 09/06/2023 07:48:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**